

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6147 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2005, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se hace público el Acuerdo de 7 de abril de 2005, de la Junta Electoral para elecciones al Consejo Fiscal.*

El Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, modificado por Real Decreto 232/2005, de 4 de marzo, sobre Constitución y Funcionamiento del Consejo Fiscal, establece en el artículo 23 que la Junta Electoral será competente para convocar las elecciones, dictar las normas para su organización, proceder al escrutinio definitivo y proclamar los resultados, resolver las cuestiones que se planteen sobre capacidad electoral activa y pasiva y, en general, para dirigir y ordenar el proceso electoral; por todo ello en su reunión de constitución ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Convocar elecciones para cubrir los puestos de Vocales electivos del Consejo Fiscal que se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, modificado por Real Decreto 232/2005, de 4 de marzo, y las Instrucciones aprobadas por la Junta Electoral el día 7 de abril de 2005.

Segundo.—Señalar para la presentación de candidaturas el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

La forma y tiempo de presentación de candidaturas se ajustará a lo previsto en las Instrucciones, que junto con la lista de electores, la Junta Electoral remitirá a los Fiscales Jefes. Estos expondrán en cada Fiscalía o Adscripción Permanente la correspondiente lista.

Tercero.—El proceso electoral se ajustará a los Reales Decretos citados y a las Instrucciones.

Cuarto.—Se remitirá copia de las Instrucciones a los Presidentes de las Asociaciones de Fiscales.

El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de abril de 2005.—El Director general, Ricardo Bodas Martín.

una cuenta de efectivo en el Banco de España y que los valores de Deuda del Estado aceptados como activos de garantía estén anotados en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, que ha asumido las funciones de la Central de Anotaciones de Deuda del Estado.

En razón de lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/73/2005, de 25 de enero, en su apartado 8.1.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las siguientes subastas de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

Fecha de celebración de la subasta	Período de vigencia, ambos días incluidos
5 de mayo de 2005.	6 de mayo a 2 de junio de 2005.
2 de junio de 2005.	3 de junio a 4 de julio de 2005.
4 de julio de 2005.	5 de julio a 2 de agosto de 2005.

Segundo.—Las subastas se realizarán conforme a lo indicado en el apartado primero y en los apartados tercero a octavo de la Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula el procedimiento de subastas de liquidez del Tesoro y se convoca la primera subasta el 8 de febrero de 2001.

Tercero.—Las peticiones se realizarán hasta las 12:30 horas del día de celebración de la subasta, y deberán remitirse al Banco de España por el procedimiento que éste establezca.

Madrid, 5 de abril de 2005.—La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

6149 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 4, 5, 6 y 8 de abril y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 4, 5, 6 y 8 de abril se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de abril.

Combinación ganadora: 13, 15, 7, 41, 5, 14.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 3.

Día 5 de abril.

Combinación ganadora: 24, 32, 2, 21, 5, 15.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 9.

Día 6 de abril.

Combinación ganadora: 21, 49, 2, 3, 22, 16.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 1.

Día 8 de abril.

Combinación ganadora: 22, 45, 1, 30, 15, 43.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 2.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6148 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez.*

La Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, reguló el procedimiento por el que se realizan las subastas de liquidez del Tesoro y estableció que las mismas se efectuarían de forma periódica, siendo necesario a este respecto convocar las siguientes subastas que, como es habitual, tendrán carácter mensual.

Dado que las operaciones de gestión de tesorería adjudicadas en las subastas de liquidez se instrumentan mediante operaciones simultáneas a un día, se han establecido una serie de limitaciones necesarias para una operativa de tan corto plazo y tan frecuente. Entre estas limitaciones destacan la necesidad de las entidades de contrapartida de disponer de

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 18, 19, 20 y 22 de abril a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

6150 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se modifican las áreas en que deberán localizarse las empresas que se dediquen a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulen en la Zona Especial Canaria o se entreguen desde ésta.*

A propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el Consejo de Ministros aprobó, el 25 de febrero de 2005, un Acuerdo por el que se modifican las áreas en que deberán localizarse las empresas que se dediquen a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulen en la Zona Especial Canaria o se entreguen desde ésta.

Para su general conocimiento, esta Secretaría de Estado ha dispuesto la publicación de dicho Acuerdo, cuyo texto se incluye como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2005, por el que se modifican las áreas en que deberán localizarse las empresas que se dediquen a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulen en la Zona Especial Canaria o se entreguen desde ésta

Propuesta

Con fecha 4 de febrero de 2000, la Comisión Europea comunicó a las autoridades españolas su Decisión de 18 de enero por la cual se autorizaba el régimen de la Zona Especial Canaria (ZEC).

La necesaria adecuación al ordenamiento interno de dicha autorización tuvo lugar mediante la aprobación del Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modificaba la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la mencionada Ley 19/1994, las empresas que se dediquen a la producción, transformación o comercialización de mercancías cuando éstas se produzcan, transformen o manipulen en la Zona Especial Canaria o se entreguen desde ésta habrán de localizarse en unas áreas determinadas por el Gobierno de la Nación, a propuesta del Gobierno de Canarias, con sujeción a dos parámetros: distribución insular y superficie máxima, de acuerdo con el siguiente tenor:

- a) En las islas de Gran Canaria y Tenerife, un máximo de cinco zonas limitadas, cuya superficie total no podrá exceder de 150 hectáreas en cada una de las citadas islas.
- b) En la isla de La Palma, dos zonas limitadas, cuya superficie total no podrá exceder de 50 hectáreas.
- e) En las islas de Fuerteventura, Gomera, Hierro y Lanzarote, una zona limitada por cada isla, cuya superficie unitaria no podrá exceder de 25 hectáreas.

Adicionalmente, el artículo 63 de la citada Ley 19/1994 establece que las referidas zonas habrán de situarse preferentemente en las proximidades de puertos y aeropuertos, si bien dicha localización podrá exceptuarse cuando razones urbanísticas o medioambientales así lo aconsejen, siempre y cuando en todos los casos quede garantizado el control de las mercancías en la forma que reglamentariamente se determine, áreas que podrán coincidir total o parcialmente con las zonas francas establecidas en las islas Canarias, en cuyo caso a sus operaciones les resultará de aplicación lo dispuesto con carácter general en la legislación sobre zonas francas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 19/1994, el Gobierno de Canarias, elevó sendas propuestas al Gobierno de la Nación que dieron lugar, sucesivamente, al Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001, por el que se aprobaban las áreas en que deberían localizarse las empresas que se dedicaran a la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías cuando éstas se produjeran, transformaran o manipularan en la Zona Especial Canaria o se entregaran desde ésta, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2002, por el que se modificaban las citadas áreas. Ambos Acuerdos fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado mediante sendas Resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda con fechas, respectivamente, de 28 de mayo de 2001 (B.O.E. n.º 152 de 26 de junio de 2001) y de 6 de junio de 2002 (B.O.E. n.º 151 de 25 de junio de 2002).

Pues bien, la delimitación de las referidas áreas restringidas, contenidas en dichos acuerdos se ha revelado inadecuada para el buen funcionamiento de la Zona Especial Canaria, debido a las peculiares circunstancias que caracterizan el territorio del Archipiélago canario, en particular la escasa disponibilidad de suelo industrial, la discriminación entre empresas y los altos precios del suelo situado en las áreas restringidas.

Por tal motivo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 19/1994, el Gobierno de Canarias propuso al Gobierno de la Nación una modificación de la forma de determinación de las áreas geográficas restringidas de la Zona Especial Canaria bajo los siguientes criterios:

- a) Las Entidades de la ZEC podrán ubicarse en toda la superficie de los polígonos que conformen cada una de las áreas geográficas restringidas determinadas por el Gobierno de la Nación, y
- b) La superficie de suelo industrial ocupado por cada una de las Entidades ZEC se irá sumando hasta llegar al límite máximo de hectáreas establecido para cada área geográfica restringida.

Por escrito de 4 de noviembre de 2004, el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias transmitió el contenido de dicha propuesta al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos para su pertinente tramitación, acompañando a la misma los correspondientes planos de localización de las zonas limitadas. Considerando que tal modificación podría afectar a la Decisión de la Comisión Europea de 18 de enero de 2000, se notificó preceptivamente a la Comisión Europea el proyecto de modificación de la forma de determinación de las áreas geográficas restringidas. Con fecha de 27 de enero de 2005 la Comisión Europea comunicó a las autoridades españolas su Decisión de 26 de enero, autorizando la modificación.

Las nuevas áreas restringidas correspondientes a la provincia de Las Palmas son las siguientes:

En la isla de Gran Canaria:

Área denominada «Puerto de la Luz-Conurbación de Las Palmas de Gran Canaria-Arucas»

Área denominada «Zona industrial de Telde» en el municipio de Telde.

Área denominada «Parque Aeroportuario-Las Majoreras».

Área denominada «Arinaga-Bahía de Formas».

Área denominada «Noroeste».

En la isla de Lanzarote:

Área denominada «Los Mármoles-Altavista Este-Zona Logística».

En la isla de Fuerteventura:

Área denominada «Puerto de Puerto del Rosario-Aeropuerto de Fuerteventura-Antiguo Aeropuerto Los Estancos-Llano de la Casita (El Matarral) y Casa de Pancho Sarabia».

Las nuevas áreas restringidas correspondientes a la provincia de Santa Cruz de Tenerife son las siguientes:

En la isla de Tenerife:

Área denominada «Metropolitana».

Área denominada «Zona Portuaria de Santa Cruz de Tenerife».

Área denominada «Zona Aeroportuaria-Polígono Industrial de Graciosa-Complejo Medioambiental de Arico».

Área denominada «Comarca del Valle de Güímar».

Área denominada «Comarca del Valle de la Orotava».

En la isla de La Palma:

Área denominada «Zona Polígono Este».

Área denominada «Zona Polígono Oeste».

En la isla de La Gomera:

Área denominada «Zona Industrial de San Sebastián de la Gomera» en el municipio de San Sebastián de La Gomera.

En la isla de El Hierro: